

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimes de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesion de 26 de Junio de 1886.

(Conclusión)

3.º Que si no se hubiesen consignado en el presupuesto provincial las cantidades necesarias para el sostenimiento de la cárcel, cuyos servicios se detallan en la comunicación de que se ha hecho referencia, se proceda á la formación de un presupuesto extraordinario. Respecto al segundo extremo se acordó manifestar al Sr. Gobernador que la Diputación en sesión celebrada el 27 de Abril acordó encargar al Sr. Arquitecto provincial la formación del presupuesto de una cárcel de Audiencia y de partido, con el fin de que pudiera fijarse en su día la proporción con que han de contribuir la provincia y el partido de Logroño, cuyo acuerdo fué comunicado á dicha Autoridad el día 29 del mismo mes. Respecto al contenido del tercer extremo, se acordó dar traslado al Contador de fondos provinciales encargándole manifieste y en su caso proponga lo que estime mas conveniente.

Habiendo terminado el plazo del concurso para la provisión de Jefe de carreteras provinciales y habiéndose presentado tres aspirantes, se acordó someter el asunto á la Diputación en la primera sesión que celebre.

Remitida por el Jefe interino de carreteras provinciales una instancia de D. Luis Cárcamo rogando se le admita la renuncia que hace del cargo de sobrestante, por haber obtenido un destino igual en las carreteras del Estado, se acordó acceder á lo que se solicita.

En vista de lo que manifiesta el Jefe interino de la Sección de carreteras provinciales, se acordó admitir las renunciaciones presentadas por los peones camineros D. Pedro Palacios y D. Cosme Santa María.

Accediendo á instancia de D. Esteban Orcal, Escribiente de la Sección de Carreteras provinciales, se acordó concederle quince días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia manifiesta que con fecha 27 de Marzo último se dió traslado á D. Zacarías Zorzano del acuerdo adoptado por esta Comisión en 20 del propio mes. En vista de no haber hecho uso el Sr. Zorzano de la facultad que se le otorgó, parece haber abandonado el derecho de compulsión de los documentos que cita en su descargo, concernientes á los que existen en la farmacia del Hospital provincial. En su consecuencia se acordó informar por los antecedentes que existen en Secretaría respecto á los particulares que contienen los números 6 y 8 del pliego de descargos del Señor Zorzano y devolver los antecedentes al Sr. Gobernador acompañando las certificaciones expedidas por el Contador de fondos provinciales, Director Facultativo del Hospital y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

El Sr. Gobernador traslada un acuerdo de la Diputación provincial de Burgos insistiendo en que no puede informar acerca del expediente promovido por esta Corporación sobre condonación de contribuciones por daños causados en las cosechas, sin tener á la vista los datos que tiene solicitados. Y hallándose el expediente en el Ministerio de Hacienda, donde según noticias fidedignas se está formando un estado minucioso de cuanto contiene el mencionado expediente se acordó que en atenta comunicación se haga saber así á la Diputación provincial de Burgos.

Examinada una cuenta importante 100 pesetas por los gastos ocasionados á D. Enrique López y D. Francisco Alcarráz en el cumplimiento de la Comisión que les confió esta Corporación para que reconocieran en las Estaciones del Ferro-carril el

sulfato suministrado por D. Arturo de Marcelino, se acordó aprobar dicha cuenta y que se pase á la Sección de Contabilidad para que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

En vista de una comunicación del Alcalde de Treviana manifestando que habiendo ido varios vecinos á Haro á recoger sus respectivas partidas de sulfato de cobre, no lo pudieron verificar por haberles manifestado Don Arturo Marcelino que no tenia existencia, se acordó encargar al referido Alcalde consignar los nombres de los vecinos á quienes se negó dicho sulfato.

Resultando de comunicación del Sr. Alcalde que Juan Navajas Laviano, vecino de esta ciudad, que solicitó ingresar en la Casa de Beneficencia es casado y tiene una hija, se acordó conceder el ingreso en el referido asilo si á la vez lo verifican la esposa é hija.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden dictada en el expediente que promovió esta Corporación á consecuencia de haberse negado la de Guadalajara á satisfacer las estancias que causara en el Manicomio de Zaragoza D. Vicente Herránz. Resulta que el asunto se halla decidido por las órdenes de 27 de Julio de 1870 y 29 de Setiembre de 1876 y declarar que la Diputación de Guadalajara debe pagar las estancias, sin que sea necesario dictar aclaraciones sobre un punto que está bien definido. No habiendo satisfecho esta Corporación estancia alguna de las causadas por D. Vicente Herránz, no hay necesidad de pedir su reintegro pero siendo el caso idéntico á la cuestión sostenida con la Diputación de Badajoz con motivo de la conducción al manicomio de Zaragoza, del demente Angel del Canto natural de la referida ciudad de Badajoz se acordó:

1.º Dar traslado de la expresada Real orden á la Diputación provincial de Zaragoza para que reclame y exija de la de Badajoz el pago de las estancias causadas por Angel del Canto, no ya desde el 1.º de Junio de 1885, sino las anteriores que no tenga satisfechas esta Diputación.

2.º Trasladar la misma comunicación á la Diputación provincial de Badajoz, rogando al Sr. Gobernador interese al de aquella provincia excite el celo de dicha Corporación para que conteste si está dispuesta á reintegrar las cantidades que la de esta provincia ha satisfecho á la de Zaragoza por el importe de las estancias causadas por el demente Angel del Canto.

3.º Que se dé traslado de este acuerdo al Excelentísimo Sr. Presidente ordenador de pagos del presupuesto provincial á los efectos del particular número 1.º

Se dió lectura á una comunicación del Alcalde de Berceo solicitando se admita en la casa de expósitos á un niño de la vecina de aquella villa, Lucia Lerena Saenz abandonada por su marido que desapareció en Diciembre último sin que se sepa su paradero, pobre de solemnidad y que según sus actos se halla en estado de demencia.

Se leyó otra comunicación dirigida con posterioridad por el mismo Alcalde al Señor Gobernador participando que la referida Lucia Lerena desapareció con su hijo el día 21 del actual sin tener noticias de su paradero, se acordó rogar al Sr. Gobernador que en el caso de no haber vuelto al pueblo Lucia Lerena Saenz, se sirva encargar su busca á los agentes de la autoridad.

Que se encargue al Alcalde de Berceo someta en su caso á observación á la referida Lucia para instruir con arreglo á las disposiciones vigentes los oportunos expedientes para que sea recluida en un Manicomio en el caso de confirmarse el padecimiento que se supone, y finalmente que se admita en la casa de Beneficencia al niño cuyo ingreso se solicita.

Se acordó pasar á la Sección de contabilidad para que se una á sus antecedentes una copia que remite el Procurador Don Benigno La Corzana del escrito de conclusión presentado por la representación de Don Julian Zorzano Ochagavia en la demanda con la Diputación sobre pago de unas obligaciones amortizadas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías

Sesión de 30 de Junio de 1886.

En la ciudad de Logroño á treinta y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los señores

Diputados.

Gobantes
Sotés
Martinez

Secretario.

Fárias

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Practicado el sorteo para la amortización de veinte y seis obligaciones de 2.ª serie emitidas para pagar las obras de la casa de Beneficencia, resultaron favorecidos los siguientes números. 412, 251, 832, 265, 459, 366, 467, 461, 225, 282, 488, 54, 226, 240, 205, 465, 463, 349, 385, 85, 476, 407, 232, 473, 192, 45.

Practicado el sorteo para la amortización de setenta y dos obligaciones de 3.ª serie para pagar las mismas obras resultaron favorecidos los siguientes números. 25, 176, 373, 21, 404, 200, 407, 372, 415, 453, 194, 467, 359, 494, 400, 127, 160, 396, 411, 461, 484, 500, 492, 378, 408, 429, 478, 456, 392, 366, 488, 279, 472, 446, 273, 423, 412, 345, 230, 272, 495, 486, 193, 493, 274, 106, 438, 480, 474, 101, 498, 458, 398, 379, 3, 466, 459, 207, 111, 280, 470, 490, 487, 417, 268, 375, 271, 99, 443, 130, 181, 433.

Practicado el sorteo para la amortización de ochenta y nueve obligaciones de 4.ª serie emitidas para pagar las referidas obras, resultaron favorecidos los siguientes números. 110, 27, 17, 175, 104, 165, 156, 173, 14, 54, 178, 160, 78, 164, 117, 87, 62, 21, 142, 167, 71, 149, 146, 89, 174, 49, 58, 72, 56, 1, 91, 25, 94, 26, 12, 32, 141, 55, 59, 69, 84, 43, 57, 134, 99, 2, 7, 52, 97, 65, 102, 168, 144, 51, 73, 29, 96, 125, 163, 101, 118, 67, 70, 60, 106, 128, 170, 112, 132, 16, 88, 105, 162, 82, 19, 50, 23, 169, 120, 63, 30, 87, 74, 61, 158, 153, 28, 34, 68.

Terminados los sorteos se retiró Don Plácido Aragón.

Se dió cuenta del siguiente dictamen emitido por el Vocal Sr. Sotés.

El Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido el expediente sobre construcción de un Cementerio en el pueblo de Hormilla, á fin de que esta Comisión se sirva emitir el informe que considere justo y conveniente. Antes de ocuparse el que suscribe del fondo de la cuestión que es objeto de dicho expediente cree de su deber manifestar, que si bien se observa en el mismo la falta de algunas formalidades legales, que en cierto modo y en expedientes de distinta índole de la de este, pudiera constituir un obstáculo para su aprobación, resulta en el mismo tal buena fé y sinceros propósitos por parte de los recurrentes que hacen adquirir el íntimo convencimiento de la justicia y procedencia de su pretensión: Dedúcese de los antecedentes que forman el expediente objeto de este informe, que el Ayuntamiento de la villa de Hormilla cumpliendo varias disposiciones de la Superioridad, en relación con la higiene y salubridad, y ansioso de hacer desaparecer del centro de la población el cementerio que aun existe, que si siempre ha sido y es constante peli-

gro para la salud de aquella villa, lo era mucho mas en el año 1884, por la presencia en nuestra nación de la epidemia cólica, trató de construir un cementerio católico-civil, que llenando las necesidades del pueblo en relación á su vecindario, y procurando la mayor economía posible, sirviese de decoroso descanso á los restos humanos, y alejase las justas alarmas que infunde el actual cementerio para la alteración de la salud pública de la villa de Hormilla: Tal celo y actividad desplegó el citado Ayuntamiento, en la realización de tan importante servicio, que su pensamiento, iniciado al parecer, en sesión del día 8 de Setiembre de 1884, tuvo tan pronta realización, que el 12 de Octubre del mismo año ya se celebró la subasta para la construcción del nuevo cementerio, todo con el asentimiento completo, no sólo del Ayuntamiento y Junta de asociados, sino de la inmensa mayoría de los vecinos de Hormilla, según se demuestra por el contenido de las actas obrantes á los folios 4, 5 y 7 del indicado expediente, de las cuales resulta la unánime conformidad de aquellos, ya en cuanto á la necesidad de tal construcción, como tambien en cuanto al terreno elegido para su emplazamiento. Esto supuesto, y teniendo en cuenta, que las varias exposiciones presentadas por diferentes vecinos de Hormilla en pró y en contra de la aprobación de la construcción del cementerio en el terreno elegido por la Comisión nombrada al efecto, tan solo sirven para poner de manifiesto, el espíritu de oposición que existe entre los firmantes de unas y de otras del cual necesariamente tiene que prescindir el que suscribe al cumplir su cometido, únicamente se fijará para ello, en los informes emitidos por el Sr. Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Nájera, y por el Sr. Arquitecto provincial.

Examinados ambos informes, desde luego se vé, que los dos indicados peritos facultativos, convienen en atribuir al terreno cedido espontáneamente por D. Bruno Basarán para la construcción del cementerio, condiciones muy recomendables para el objeto á que se le destina, tanto por la calidad del terreno, como por su orientación y distancias que lo separan de la villa de Hormilla y de la carretera de Santo Domingo de la Calzada, si bien es cierto que la distancia no es la precisa que se señala por la Real orden de 19 de Mayo de 1882, pues en esta se dice, que ha de estar empezado el cementerio, á medio kilómetro de distancia de toda población, siendo tan poca la diferencia que hay, de cuatrocientos cincuenta metros, que según el Sr. Subdelegado de Medicina dista el terreno elegido de las últimas casas, á la de quinientos que se exigen por la Real orden citada, parece, que esta tan pequeña é insignificante falta, no debe considerarse como fundamento bastante, para negar al terreno mencionado la condición de apto para cementerio, cuando por otra parte, tantas y tan buenas son las demás circunstancias que en el mismo concurren.

A trescientos cincuenta y cuatro metros de distancia de la carretera de Santo Domingo se halla dicho terreno segun manifiesta el Sr. Arquitecto provincial, distancia que seguramente será más que suficiente para evitar que dicho camino público pueda experimentar las consecuen-

cias más ó menos fuertes de la proximidad de tales lugares.

Si á esto se agrega que el único inconveniente de alguna consideración que podia oponerse á recomendar el terreno ya cercado para destinarlo á Cementerio, lo seria un arroyo que existe en sus inmediaciones, pero que según convienen los peritos, pasa á diez y ocho metros de distancia del ángulo más saliente del cerramiento ya hecho, siendo en profundidad de tres y medio metros del nivel del terreno indicado, tendremos un dato más, para justificar la preferencia que puede darse á aquél sobre cualquiera otro que podia designarse en la jurisdicción de Hormilla, la cual no ofrece muchos terrenos donde elegir uno, para dedicarlo á Cementerio público, dadas las condiciones de su suelos. Con fecha 22 de este mes se ha remitido por el Sr. Gobernador civil, una copia de la resolución dictada por el mismo, el día 6 de Abril del año actual, en la cual se desestima la pretensión de ciento diez y ocho vecinos de Hormilla, contenidas en la primera exposicion que sirve de cabeza á este expediente en cuyo primer considerando se citan las Reales órdenes del 9 de Mayo de 1882 y 17 de Febrero último, como fundamento de la solución indicada, habiendo expresado anteriormente, que el terreno cedido por D. Bruno Basarán para la construcción del Cementerio, reúne la mayor parte de las condiciones, que según la Real orden primeramente citada debe reunir todo terreno que se destine á tal objeto, nada resta que decir sobre este extremo por hallar perfectamente aplicable aquella disposición legal á la cuestión propuesta, más no creyendo sucede lo propio, respecto á la de 17 de Febrero de este año, va á ser permitido al que suscribe exponer las razones que le asisten para decir, salvando antes el respeto que le merece la providencia gubernativa mencionada, que al expediente objeto de este informe no son aplicables las disposiciones de la citada Real orden, la cual no puede tener efecto retroactivo por no contener precepto alguno que así lo exprese. Según las certificaciones traídas á este diligenciado, desde el mes de Setiembre de 1884, viene trabajandose por el Ayuntamiento de Hormilla, para la construcción de un Cementerio, de fecha 13 de Diciembre del año último de 1885, es la exposicion dirigida al Sr. Gobernador civil por 118 vecinos de aquella villa origen del referido expediente, todo hace creer y con fundamento que tan solo pueden aplicarse al mismo las disposiciones legales que se hallaban en vigor cuando se pensó en la construcción del Cementerio referido; en 17 de Febrero de este año, se publica la Real orden que se cita en la providencia gubernativa de que nos ocupamos, sentando reglas muy diferentes de las que hasta entonces vienen siguiendose para hacer tales construcciones, las cuales como toda disposición legal, habrán de aplicarse á los expedientes que se promuevan con el objeto á que la misma se encamina, con posterioridad á su fecha, pero no á los que anteriormente ya se hallaban en tramitación como sucede con el presente; no debe olvidarse, que toda ley y toda disposición emanada de la Superioridad, es una regla de conducta, y no habrá de observarse en lo futuro, más no aplicarse á los casos presentes ni

pasados, y como consecuencia lógica de esto, y contrayendonos al caso en cuestión que seria dar un efecto retroactivo que no tiene á la Real orden de 17 de Febrero ya citada, si se la aplicara al expediente actual, el cual comenzó ante el Ayuntamiento de Hormilla, en Setiembre de 1884, y en 13 de Diciembre de 1885, ante el Sr. Gobernador civil.

Por todo lo indicado, y teniendo presente la circunstancia de ser puramente gratuita la cesión que don Bruno Basarán hace al Ayuntamiento de Hormilla, del terreno que este necesita para la construcción de un Cementerio, que las obras de cerramiento del mismo se hallan ya terminadas, pues tan sólo falta por colocar la puerta de entrada, que dicho terreno reúne casi todas las condiciones esenciales para considerarlo como muy apropiado para emplazar en él el Cementerio que el Ayuntamiento indicado trata de construir que el obligar á este á que de principio á promover un nuevo expediente para el objeto expresado, llevaria consigo las dilaciones inherentes á su tramitación, lo cual constituiria un grave perjuicio para el pueblo de Hormilla, dada la urgencia que hay en que desaparezca el Cementerio de que hoy se sirve, enclavado en el centro de la población, que la estación estival en que nos encontramos no permite dilatar mucho tiempo cuanto se relaciona con la salud pública ante la inminencia de una reproducción de la epidemia cólica, que en años anteriores tantas víctimas causó, y que la circunstancia de no tener que satisfacer el Municipio de Hormilla cantidad alguna para la adquisición de terreno destinado al referido objeto es causa de una ventaja muy estimable y de una utilidad digna de apreciarse, cree el que suscribe procede informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede dignarse prestar su aprobación al proyecto del Ayuntamiento de la villa de Hormilla, de construir un Cementerio público el cual puede muy bien emplazarse en el terreno ya cercado y cedido por D. Bruno Basarán y Montoya, en atención á las condiciones de economía y conveniencia que reúne, y las demás expuestas por el Sr. Subdelegado de Medicina del Partido de Nájera y Sr. Arquitecto provincial en sus respectivos informes.

Se dió cuenta de una exposicion remitida por el Sr. Gobernador, á quien la ha dirigido D. Federico Sanz, vecino de esta capital manifestando que el editor del Boletín oficial en el año económico finado ha faltado á las condiciones del contrato, inogando perjuicios de consideración y suplicando que se firme expediente y que se exijan varias responsabilidades.

Visto lo resuelto por Real orden de 31 de Agosto de 1863, según la cual los editores de los Boletines oficiales no podrán publicar órdenes comunicacionales, circulares, etc. sino es por conducto y beneplácito de los Gobernadores de provincia.

Vistas las condiciones 22 y 23 de las que han regido para el contrato según las cuales corresponde al Sr. Gobernador hacer efectivas las responsabilidades en que hubiese incurrido el contratista, se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador expresandole que en uso de su competencia y con vista de los antecedentes que haya en el Gobierno de

Depositaria de fondos municipales de Nieva de Cameros

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Como no se ha recibido aprobado el presupuesto que ha de regir en el corriente ejercicio, no se han hecho por lo tanto operaciones.

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	158 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	936 50
Cargo.	1094 65
Data por pagos verificados en igual trimestre.	996 70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	97 95

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	610 75	610 75
3 Impuestos.	» »	11 25	11 25
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	158 15	» »	158 15
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	» »	314 50	314 50
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación	» »	» »	» »
Cargo.	158 15	936 50	1094 65
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	498 78	498 78
2 Policia de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policia urbana y rural.	» »	2 50	2 50
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	92 »	92 »
9 Cargas.	» »	369 25	369 25
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	34 17	34 17
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación	» »	» »	» »
Data.	» »	996 70	996 70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nieva de Cameros á 18 de Octubre de 1886.—El Depositario, Julian Fernandez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Nieva de Cameros á 18 de Octubre de 1886.—Secretario Contador, Ventura Fernandez.—V.º B.º El Alcalde accidental, Patricio Jimenez.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

su digno cargo, puede adoptar la resolución que estime procedente. Examinada el acta de la subasta celebrada para el suministro del pan á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el inmediato año económico, declaración de urgencia, se acordó aprobarla asi como la adjudicación á favor de

D. Eusebio Sobrón, único postor al precio de ireinta y seis céntimos de peseta el kilógramo, requiriéndole para que en el término de diez días elevesu depósito al diez por 100 del importe de la subasta.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Nestares 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	100 »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	294 »
Cargo.	394 »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	351 »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	43 »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	79 »	79 »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Obras pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	100 »	100 »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »
10 Consumos	» »	215 »	215 »
Cargo.	» »	394 »	394 »
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	108 »	108 »
2 Policia de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policia urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	243 »	243 »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Consumos	» »	» »	» »
Data.	» »	351 »	351 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nestares á 6 de Octubre de 1886.—El Depositario, Saturnino Montalvo

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo

En Nestares á 6 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Gabriel Rodriguez.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, conforme

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Ojacastro 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pago verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1720
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1720
Cargo.	1587 48
Data por pagos verificados en igual trimestre	1587 48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	132 52

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	500	500
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1220	1220
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
12 Consumos.	»	»	»
Cargo	»	1720	1720
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	657 25	657 25
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	92	92
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	838 23	838 23
13 Ampliación.	»	»	»
14 Repartimiento provincial.	»	»	»
Data	»	1587 48	1587 48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ojacastro á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Saturnino Cortaza.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ojacastro á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario, José Rodrigo.—El Regidor Interventor, Pedro García.—V.º B.º El Alcalde, Calixto Cortaza.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme e

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Ocón 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	252 69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1313
Cargo.	1565 69
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1168 75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	396 94

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1313	1313
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo	»	1313	1313
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	368 75	368 75
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas, incluso el cupo de consumos.	»	800	800
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data	»	1168 75	1168 75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ocón á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, León Tejada.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Ocón á 8 de Octubre de 1886.—El Contador, Mateo Perez.—V.º B.º El Presidente, Millan Montiel.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.